

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón

E.

S.

D.

REF.: Ejecutivo Alimentos 2021-076

ASUNTO: Recurso de Reposición

Diego Orlando Molina Peñaranda, identificado con cedula de ciudadanía 1.077.147.820 y Tarjeta Profesional 298.211 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderado especial del señor **EDWIN LEONARDO VELANDIA BARRANTES Y OTROS**; por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto proferido en fecha JUNIO 10 DE 2022, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El inciso 1º del artículo 318 del Código General del Proceso dispone que los recursos de reposición proceden contra los autos dictados por el juez, salvo norma en contrario, y, dichos recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia judicial.

En el caso concreto, el auto de fecha JUNIO 10 DE 2022 fue proferido por fuera de audiencia y notificado por estado el 13 DE JUNIO DE 2022, razón por la cual los 3 días referidos corren el 14, 15 y 16 de JUNIO del año en curso, lapso dentro del cual se presenta este escrito.

En consecuencia, el recurso de reposición que mediante el presente escrito se interpone es procedente y oportuno, conforme a lo dispuesto por la legislación procedimental vigente.

II. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El auto proferido el 10 de JUNIO de 2021 que hoy es objeto de reposición, entre otras dispuso:

*“Así las cosas, si sumamos el capital, mas los intereses adeudados, obtenemos un resultado de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 7.147.574.8)**, pero debe tenerse presente que, este dinero, se han descontado **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.717.723)** por el embargo de sueldos que se ordenó como medida cautelar, hasta la fecha.*

*De contera, el valor actualmente adeudado es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.429.851).**”*

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Al respecto erra el despacho al aprobar dicha liquidación la cual con tiene un sin número de falencias y que por el contrario **van en contravía a lo ordenado por el señor Juez en audiencia del 20 de mayo**, para lo cual se hace las siguientes precisiones:

1. **EN LO QUE SE REFIERE A CUOTAS DE ESTUDIO**, que es de un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.960.360) M/CTE**, el Juzgado da por hecho que estos recursos se pagaron cuando en audios y en audiencia se reconoció por la parte ejecutada que estos dineros **nunca** fueron cancelados.
2. **EN LO QUE SE REFIERE A CUOTAS DE ALIMENTOS**, tal y como consta en audios de audiencia la parte ejecutada reconoció que, durante los años 2019, 2020 y 2021 el señor Velandia Moreno nunca realizo el aumento de la cuota alimentaria que se ordenaba conforme al aumento del salario mínimo legal vigente; sin embargo, el despacho hace la sumatoria como si el ejecutado hubiera pagado estos recursos, cuando siempre ha portado los mismo **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE**.
3. **EN LO QUE SE REFIERE A CUOTAS DE VESTUARIO Y MERCADO**, desde el momento en que se generó el acuerdo de alimentos hasta la fecha que se dictó mandamiento de pago, se han generado cinco (5) obligaciones de marcado lo cual sumaria **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE** de lo cual el señor adeuda **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.420.120) M/CTE**, esto teniendo en cuenta los recibos aportados por el ejecutado y reconocidos en audiencia; en la obligación de vestuario se han generado desde la fecha del acuerdo hasta

que se dictó mandamiento de pago dos (2) obligaciones por cada uno de los hijos, llegando así a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE** que a la fecha se adeuda en su totalidad.

IV. SOLICITUD

Respetuosamente **SOLICITO** al señor juez se **REPONGA** el auto objeto de reposición, y se **MODIFIQUE** para que se reconozca que el ejecutado adeuda la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.133.395)** de capital, más los intereses que el despacho concediere.

Año	Cuota Mes	Valor Cuota	Vr. Pagado	Total, Adeudado	Días de Mora
2019	Abril	400.000	400.000	0	
2019	Mayo	400.000	0	400.000	720
2019	Junio	400.000	400.000	0	
2019	Julio	400.000	0	400.000	660
2019	Agosto	400.000	400.000	0	
MERCADO		800.000	680.170	119.830	660
2019	Septiembre	400.000	400.000	0	
2019	Octubre	400.000	400.000	0	
2019	Noviembre	400.000	0	400.000	570
2019	Diciembre	400.000	400.000	0	
ROPA EDWIN		400.000	0	400.000	510
ROPA STIVEN		400.000	0	400.000	510
2020	Enero	424.000	400.000	24.000	480
MERCADO		800.000	614.110	185.890	720
2020	Febrero	424.000	400.000	24.000	450
2020	Marzo	424.000	400.000	24.000	420
2020	Abril	424.000	400.000	24.000	390
2020	Mayo	424.000	400.000	24.000	360
2020	Junio	424.000	400.000	24.000	330
MERCADO		800.000	700.000	100.000	330
2020	Julio	424.000	400.000	24.000	300
UNIVERSIDAD EDWIN		2.080.215	0	2.080.215	270
2020	Agosto	424.000	0	424.000	270
2020	Septiembre	424.000	400.000	24.000	240

2020	Octubre	424.000	400.000	24.000	210
2020	Noviembre	424.000	400.000	24.000	180
MERCADO		800.000	585.600	214.400	180
2020	Diciembre	424.000	400.000	24.000	150
ROPA EDWIN		400.000	0	400.000	150
ROPA STIVEN		400.000	0	400.000	150
2021	Enero	438.840	400.000	38.840	120
UNIVERSIDAD EDWIN		2.189.700		2.189.700	90
2021	Febrero	438.840	400.000	38.840	90
2021	Marzo	438.840	0	438.840	60
2021	Abril	438.840	0	438.840	30
MERCADO		800.000	0	800.000	720
				10.133.395	

Del señor Juez,



DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA
C.C. 1.077.147.820 de Villapinzón (Cundinamarca).
T.P. No. 298.211 del C. S. de la J.